



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

172

Chulucanas,

26 NOV 2020

VISTOS; El Informe N°163-2020/GRP-402000-402100 de fecha 25 de noviembre de 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 23 de noviembre de 2020, inserto en el Informe N°198-2020/GRP-402400 de fecha 20 de noviembre de 2020, el Informe N°426-2020/GRP-402400-402420 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe N°109-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF de fecha 06 de noviembre de 2020, la Carta N°57-2020/CONSORCIO HUAYLAS de fecha 04 de noviembre de 2020, el Informe N°375-2020/GRP-402400-402420 de fecha 21 de octubre de 2020, el Informe N°095-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF de fecha 19 de octubre de 2020, la Carta N°52-2020/CONSORCIO HUAYLAS de fecha 16 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Carta N°52-2020/CONSORCIO HUAYLAS**, de fecha 16 de octubre de 2020, el representante común del Consorcio Huaylas, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°08 por 30 días calendarios, por la no absolución de las consultas realizadas en el cuaderno de obra, relacionadas con los pases o cruces de la tubería de conducción de los sectores de Cascapampa y del Milagro en el sector Nuevo Porvenir por los cortes del terreno natural que viene ejecutando el Consorcio Vial Piura para la nueva carretera Canchaque - Huancabamba; así como las consultas respecto a las 08 conexiones domiciliarias del Sector la cortadera, donde los usuarios impiden que se les conecte de la tubería que indica el proyecto (parte inferior de sus viviendas) pues desean que sea de la tubería que circula por la parte superior de sus viviendas, lo cual origina un atraso de obra no atribuible a su representada, conforme lo establece el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del **Informe N°095-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF**, de fecha 19 de octubre de 2020, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores (Inspector de la obra), indica que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 es procedente, en virtud que efectivamente hasta la fecha la Entidad no ha emitido su pronunciamiento respecto a las consultas realizadas al contratista, las cuales versan sobre lo siguiente:

a) El hecho de que un tercero viene ejecutando el mejoramiento de la carretera Canchaque - Huancabamba, donde su nuevo trazo ha generado cortes de los cerros para ensanchar la vía, sin embargo esto ha originado que las tuberías de conducción para los sectores: Cascapampa y el Milagro del Centro Poblado de Huaylas se vean afectadas en su instalación, ya que de seguir el trazo y cotas conforme lo considera el expediente técnico, las nuevas tuberías quedarían colgadas y sin sustento técnico (los cortes de cerros realizados son cerrados y profundos).

b) 08 usuarios del sector la Cortadera, se oponen a que sus conexiones domiciliarias, sean conectadas a la red que circula por la parte inferior de sus viviendas tal y como el expediente técnico lo considera, sino que sean abastecidas de otra red ubicada encima de los viviendas; sin embargo esto originará una mayor longitud de tubería en las conexiones domiciliarias y principalmente un nuevo cálculo de presiones por parte del consultor del proyecto.

Siendo ello así, en su calidad de supervisor ha emitido su opinión en su debida oportunidad alcanzando incluso una propuesta de modificación de planos para su aprobación y de esta forma se puedan absolver las consultas y continuar con la ejecución de la obra; sin embargo el proyectista aún no ha cumplido con absolver las mismas, situación que no es atribuible al contratista, motivo por el cual emite su conformidad correspondiente conforme lo establece el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo ello así, recomienda continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante, **Informe N°375-2020/GRP-402400-402420**, de fecha 21 de octubre de 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente emitió su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo parcial solicitada por el contratista, en virtud que comparte la opinión expuesta por el inspector de obra, consecuentemente precisa que la misma será contabilizada desde el 17 de octubre al 15 de noviembre de 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

172

Chulucanas,

26 NOV 2020

Que, con la **Carta N°57-2020/CONSORCIO HUAYLAS**, de fecha 04 de noviembre de 2020, el representante común del Consorcio Huaylas, reitera la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°08, precisando que han culminado los 10 días hábiles que otorga el Art. 170.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se pronuncie la Entidad;

Que, a través del **Informe N°109-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF**, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores (Inspector de la obra), indica que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 solicitada por el Consorcio Huaylas encargado de la ejecución de la obra en cuestión, ha quedado consentida en virtud que fue presentada el 16 de octubre de 2020 y hasta la fecha la presente Entidad no se ha pronunciado, a pesar de que en su calidad de inspector ya emitió su pronunciamiento a favor con fecha 19 de octubre de 2020; recomendando realizar el trámite correspondiente para su aprobación, conforme lo solicitado por el contratista;

Que, mediante, **Informe N°426-2020/GRP-402400-402420**, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), indica que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial el 16 de octubre de 2020, el inspector emitió su pronunciamiento el 19 de octubre de 2020, y su despacho emitió su pronunciamiento el 21 de octubre de 2020, quedando plazo en exceso respecto a los 10 días hábiles con los que contaba la Entidad para su pronunciamiento, lo cual es necesario precisar a efectos de posibles responsabilidades por el consentimiento de la presente ampliación de plazo, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con el **Informe N°198-2020/GRP-402400**, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera), indica que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°08, por 30 días calendarios, resulta procedente, por causal imputable al proyectista debido a que no absolvió oportunamente las consultas realizadas en el cuaderno de obra, precisando que deberá ser contabilizada desde el 17 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, siendo ello así el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2020, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°163-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y efectivamente se ha logrado constatar que hasta la fecha la presente Entidad no ha cumplido con absolver las consultas realizadas por el ejecutor de la obra; asimismo respecto al consentimiento de la ampliación de plazo parcial solicitada resulta evidente teniendo en consideración la fecha en que fue presentada (16 de octubre de 2020), superando en exceso el plazo de 10 días hábiles con los que contaba la Entidad para emitir su pronunciamiento luego de haberse emitido el informe del Inspector de obra (19 de octubre de 2020), motivo por el cual, se recomienda derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la presente Entidad a efectos de que se determine a los responsables que permitieron el consentimiento de la presente ampliación de plazo parcial;

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

172

Chulucanas,

26 NOV 2020

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°109-2020/GSRMH-DSRI-DO-ING.LOVF de fecha 06 de noviembre de 2020, el Informe N°426-2020/GRP-402400-402420 de fecha 16 de noviembre de 2020, y el Informe N°198-2020/GRP-402400, de fecha 20 de noviembre de 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo Parcial N°08, por 30 días calendarios a favor del Consorcio Huaylas, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Huaylas, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 17 de octubre de 2020, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 15 de noviembre de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO HUAYLAS (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Morropón 372° – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- Derivar copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica a efectos de que se determine y sancione a los presuntos responsables que permitieron el consentimiento de la ampliación de plazo parcial N°08 de la obra en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente al Inspector de Obra (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

